PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 | SEXTA SECCIÓN | Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII	Morelia, Mich., Lunes 15 de Mayo de 2017	NUM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 26.00 del día
$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO NÚMERO 10/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE AMPLÍA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA FISCALÍA REGIONAL DE ZITÁCUARO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

Que en tal condición, a la Institución del Ministerio Público Estatal, presidida por el Procurador General de Justicia, le corresponde determinar el buen desempeño de las atribuciones que le corresponden, esto por medio de acuerdos y circulares que se giren, para el efecto de emitir regulación general o bien determinadas indicaciones a las áreas respectivas, con el fin de cumplir de manera eficaz y eficiente el mandato constitucional de procuración de justicia.

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señala que para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría contará con un sistema de especialización y organización territorial, sujeto a las bases especificadas en dicha normativa, las cuales en el caso de la segunda, para efectos del presente acuerdo serán las siguientes:

I. La Procuraduría contará con fiscalías regionales en circunscripciones que

abarcarán uno o más municipios del Estado. Al frente de cada fiscalía regional habrá un fiscal regional, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los servidores públicos que formen parte de su estructura;

II. Las sedes de las fiscalías regionales serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas del Estado y la correcta distribución de las cargas de trabajo; y,

III. Las fiscalías regionales contarán con servidores públicos y agencias del Ministerio Público, que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine el Procurador mediante acuerdo, así como las demás unidades administrativas y de investigación que establezcan las disposiciones aplicables.

Que atento a lo anterior y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Institución que señala que el Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto ampliar la circunscripción territorial de la Fiscalía Regional de Zitácuaro.

SEGUNDO. Los municipios de Carácuaro y Nocupétaro, dejarán de formar parte de la Fiscalía Regional de Uruapan, para anexarse al ámbito jurisdiccional de la Fiscalía de Zitácuaro, la cual quedará integrada por los distritos y municipios siguientes:

a) **Distrito VI:** Hidalgo e Irimbo.

b) **Distrito VII: Nocupétaro, Carácuaro**, Huetamo, San Lucas y Tiquicheo de Nicolás Romero.

c) **Distrito XII:** Maravatío, Epitacio Huerta, Contepec, Tlalpujahua, Senguio y Áporo.

d) **Distrito XXIII:** Tuxpan, Jungapeo, Tuzantla, Susupuato, Juárez, Zitácuaro, Ocampo y Angangueo.

TERCERO. Las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por hechos acontecidos en los municipios de Nocupétaro y Carácuaro, que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite en la Fiscalía Regional de Uruapan, deberán ser remitidas para su competencia y secuela procesal correspondiente, a la Fiscalía Regional de Zitácuaro, previa acta de entrega-recepción debidamente diligenciada.

El Fiscal Regional de Zitácuaro determinará a la autoridad que en su caso, le competa conocer de dichos asuntos.

CUARTO. El acta de entrega-recepción a que se refiere el numeral anterior, deberá contar con los datos mínimos de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se entregan, las fojas que las integran, el estado en que se encuentran, así como las observaciones que se consideren convenientes para su adecuado seguimiento y trámite.

QUINTO. Tratándose de documentos u objetos diversos a las averiguaciones previas o carpetas de investigación, el acta de entrega- recepción que se origine deberá contener la especificación de las características del asunto u objeto de que se trate y el estado que guardan.

SEXTA. En todos los casos, las actas de entrega y recepción deberán ser signadas por los Titulares de la Fiscalías Regionales de Uruapan y Zitácuaro, o bien, por personal previamente autorizado para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

SEGUNDO. Se instruye a los Fiscales Regionales de Uruapan y Zitácuaro, así como al Director General de Asuntos Internos, a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Las dudas que pudieran surgir con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, así como aquellas inherentes a su difusión.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán a 08 de mayo de 2017. (Firmado).